



*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela.*  
(2019062563)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 3.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente propuesta tiene por objeto la modificación de los usos permitidos en la planta baja del suelo urbano residencial de ensanche, por lo que se pretende modificar el artículo 92 de las Normas Subsidiarias con el objeto de dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, afectando tan solo a la manzana del suelo residencial de ensanche comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo Velásquez y Adolfo Suárez.



Se incluirá en el artículo 92.3 de las Normas Subsidiarias el siguiente párrafo:

En la manzana del suelo residencial de ensanche comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y Adolfo Suárez se permitirá, además, el uso industrial para dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, siempre que no produzcan contaminación peligrosa para el medio ambiente urbano ni residuos sólidos, líquidos o gaseosos nocivos igualmente para el medio ambiente.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 8 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	2. -
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	3. -
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.



### 3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación propuesta en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) tiene por objeto modificar los usos permitidos en suelo urbano residencial de ensanche, por lo que se pretende modificar el artículo 92 de las Normas Subsidiarias con el objeto de dar cabida a las instalaciones existentes de la Cooperativa y aquellas que pudieran necesitarse para su desarrollo, afectando tan solo a la manzana donde se ubica la Cooperativa la cual viene desarrollando su actividad desde los años ochenta.

El resto de los terrenos que rodean la citada manzana están destinados también al uso industrial de almacenaje y pequeños talleres, permitidos por las Normas Subsidiarias. Al sur, está la Calle Luis Chamizo y los edificios de la manzana que hay al sur están destinados a almacenaje, aunque sin actividad. Al oeste hay un espacio libre que lo separa de las edificaciones enfrentadas de la Calle Cantarranas, que en su mayoría son pequeños talleres. Al norte está la Crta. de Circunvalación y zona verde. Finalmente, al este está la Calle Velázquez y los edificios de la manzana que hay al este también son naves para almacenaje, aunque sin actividad.

Desde los años 80 la Cooperativa Local del Campo San Isidro Labrador viene desarrollando su actividad en la manzana objeto de la modificación puntual 1/2019. Es decir, el suelo afectado por la modificación está ya desarrollado por lo que la modificación propuesta no tiene ninguna incidencia en su desarrollo más allá de dar cabida, desde el punto de vista del planeamiento, a las instalaciones existentes.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El Medio Ambiente en el ámbito territorial afectado, es decir, en la manzana comprendida entre las calles Cantarranas, Luis Chamizo, Velázquez y Adolfo Suárez, de Navalvillar de Pela (Badajoz), se caracteriza por estar ya urbanizado y edificado,



correspondiendo a la clase de Suelo Urbano, por lo cual puede afirmarse que los terrenos carecen de valores ambientales en el ámbito.

Una vez revisado el ámbito objeto de estudio, se considera que la modificación solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En el ámbito de la modificación no existen valores forestales y por tanto no es posible afección alguna y no se prevé que el desarrollo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias tenga afecciones negativas significativas sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, del mismo modo, no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el citado término municipal.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El ámbito se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios. Tampoco se prevé que vaya a generar ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias que discurren por el término municipal.

La aprobación de la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



## 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2019 (n.º 20) de las Normas Subsidiarias de Navalvillar de Pela vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 2 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

